



**Lineamientos para la designación,  
contratación, control y evaluación de los  
Auditores Externos que contraten las  
Entidades Fiscalizadas para dictaminar  
sus estados financieros, programáticos,  
contables y presupuestarios, por el  
Ejercicio Fiscal 2020.**



Auditor Superior  
**C.P.C. Francisco José Romero Serrano**

Auditor Especial de Cumplimiento Financiero  
**Mtro. Víctor Manuel Sánchez Ruiz**

Auditor Especial de Evaluación de Desempeño  
**Mtro. Rubén de la Fuente Vélez**

Auditor Especial de Mejora de la Gestión y Tecnologías de la Información  
**Lic. Montserrat Márquez Suárez**

Secretario Ejecutivo  
**Lic. Iván Bautista Navarro**

Director General Jurídico  
**Mtro. Rafael Cepeda Morales**

Director General de Administración  
**Lic. Nicolás Sánchez Torres**

Secretario Técnico  
**Lic. José Maccise Flores**

Titular del Órgano Interno de Control y Seguimiento a la Gestión  
**Lic. Luz Aida Deloya Cobián**



La presentación y disposición en conjunto de los Lineamientos para la designación, contratación, control y evaluación de los Auditores Externos que contraten las Entidades Fiscalizadas para dictaminar sus estados financieros, programáticos, contables y presupuestarios, por el Ejercicio Fiscal 2020, deberán ser publicados en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

## MENSAJE DEL AUDITOR SUPERIOR

La Auditoría Superior del Estado de Puebla, es la unidad de fiscalización, control y evaluación, dependiente del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, desempeñando una función de gran relevancia para la sociedad, ya que tiene a su cargo la vigilancia de los recursos públicos, la verificación del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de los planes y programas, así como la evaluación del impacto generado con las acciones de gobierno.

En la Auditoría Superior del Estado, estamos comprometidos con mejorar la calidad y efectividad de la fiscalización, implementando nuevos procedimientos y herramientas de auditoría que permitan obtener resultados que generen mayor confianza de los ciudadanos hacia los servidores públicos legitimando su actuar, por lo que esta Gestión Institucional (2019-2026), tiene como principal objetivo realizar su función bajo el lema ***“Fiscalización con Respeto y Firmeza”***.

Consciente de la importancia que implica la fiscalización a través de los Auditores Externos, la Auditoría Superior del Estado de Puebla en uso de sus atribuciones, realiza mejoras continuas a los Lineamientos para la designación, contratación, control y evaluación de los Auditores Externos que contraten las Entidades Fiscalizadas para dictaminar sus estados financieros, programáticos, contables y presupuestarios, por el Ejercicio Fiscal 2020, con el objeto de establecer los procedimientos mínimos que deberán considerar para verificar que las Entidades Fiscalizadas se apeguen a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en el ejercicio de los recursos públicos, aplicando principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez en todas sus operaciones.

En la Auditoría Superior del Estado de Puebla, nos conducimos bajo los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, respetando las formas de pensamiento y comportamiento, dando un trato digno y cordial a las personas que intervienen en el proceso de fiscalización y a la sociedad, actuando con firmeza en el cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

**C.P.C. FRANCISCO JOSÉ ROMERO SERRANO  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA**

# ÍNDICE

<b>CONSIDERANDO</b>	<b>5</b>
<b>DEFINICIONES</b>	<b>6</b>
<b>I.</b> MARCO LEGAL Y NORMATIVIDAD APLICABLE	<b>9</b>
<b>II.</b> DISPOSICIONES GENERALES	<b>13</b>
<b>III.</b> AUDITORES EXTERNOS	<b>14</b>
<b>IV.</b> CONDICIONES DE CONTRATACIÓN	<b>15</b>
<b>V.</b> EMISIÓN DE OPINIÓN	<b>19</b>
<b>VI.</b> IMPEDIMENTOS PARA DICTAMINAR ESTADOS FINANCIEROS, PROGRAMÁTICOS, CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS	<b>19</b>
<b>VII.</b> DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AUDITORES EXTERNOS	<b>21</b>
<b>VIII.</b> DE LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES DEL AUDITOR EXTERNO	<b>28</b>

## **CONSIDERANDO**

1. Que las fracciones VIII, XXXIV y XXXIX, del artículo 122 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establecen como atribuciones del Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, C.P.C. Francisco José Romero Serrano, expedir aquellas normas, lineamientos y disposiciones que la Ley en cita, le confiere a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, así como, autorizar previa convocatoria pública a los Auditores Externos, que con posterioridad contraten las Entidades Fiscalizadas, para dictaminar sus estados financieros, programáticos, contables y presupuestarios.
2. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 fracciones X, XI y XII y 55 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, los Auditores Externos tienen la obligación de cumplir con la Ley en cita, con los Lineamientos y con las demás disposiciones aplicables que al efecto emita la Auditoría Superior del Estado de Puebla y;
3. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116 fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 4 fracciones II, III, VII, VIII y XXI, 30, 33 fracciones VII, XV, XLIV, 54 fracciones X, XI, XII, 55, 115, 122 fracciones I, VIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII y XXXIX de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; y 3, 4, 9 y 11 fracciones I, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, LIII y LVI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, se emiten los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN, CONTRATACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LOS AUDITORES EXTERNOS QUE CONTRATEN LAS ENTIDADES FISCALIZADAS PARA DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS, PROGRAMÁTICOS, CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS, POR EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

## DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación e interpretación de los presentes Lineamientos, además de las definiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, se entenderá por:

- **Auditoría Superior:** la unidad de fiscalización, control y evaluación dependiente del Congreso del Estado, a que se refiere el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, denominada Auditoría Superior del Estado de Puebla.
- **Auditor Externo:** el (la) Auditor (a), Externo (a), los, las, Auditores (as) Externos (as), autorizado (s) (as), profesional en contaduría pública (persona física o moral) integrado a una firma, titulado y certificado por un Colegio o Agrupación de profesionales reconocidos que auxilian a la Auditoría Superior en las funciones que le competen en términos de Ley y conforme a los lineamientos respectivos.
- **Auditoría Financiera:** a la evaluación de los resultados de la gestión y la verificación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas, administrativas y reglamentarias aplicables al ejercicio del presupuesto en materia de registro, contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.
- **Auditoría de Obra e Inversión Pública:** a la revisión que permite constatar que los procesos de planeación, adjudicación, ejecución y destino de las obras públicas y demás inversiones físicas, se hayan ajustado a la legislación y normatividad aplicable. A través de ella se verifica el cumplimiento de los programas de obra pública; la correcta aplicación del presupuesto asignado en términos de eficacia, eficiencia, economía y honradez; la observancia de la normatividad aplicable en la materia; la comprobación del cumplimiento de los programas de obra establecidos en los contratos; la revisión de que las obras contratadas se inicien y concluyan en las fechas pactadas; y que se supervisen en todas las fases conforme a las normas y procedimientos que al efecto se establezcan, entre otros aspectos.
- **Auditoría de Cumplimiento:** a la verificación de las disposiciones legales aplicables en toda transacción y operación, en su registro y en general, en cualquier aspecto relacionado con el sistema contable, presupuestal y patrimonial.

- **Auditoría de Desempeño:** al proceso sistemático que evalúa el grado de cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes, programas y subprogramas, conforme a los correspondientes programas presupuestarios, comprobando que su administración haya atendido a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, así como la existencia de mecanismos de control interno y programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.
- **Acta de Revisión:** al Acta de Revisión del Cumplimiento de las Obligaciones del Auditor Externo, documento en el que se asientan las irregularidades, incumplimientos y hechos observados durante el proceso de revisión.
- **Escrito Libre:** escrito en papel membretado del Auditor Externo dirigido al Auditor Superior del Estado de Puebla, en el que adjuntará entre otros los reportes, informes parciales, final y dictamen de sus estados financieros del Ejercicio Fiscal 2020 (dos mil veinte), signados de manera autógrafa y en el que señale el número de registro autorizado por la Auditoría Superior del Estado de Puebla.
- **Convocatoria:** la Convocatoria Pública Nacional emitida el 04 de noviembre de 2019, por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, dirigida a personas físicas o morales interesadas en participar en el proceso de autorización de Auditores Externos para dictaminar los estados financieros, programáticos, contables y presupuestarios de las entidades fiscalizadas del Estado de Puebla, en la que se establecieron las bases, términos y condiciones que debieron cumplir las personas físicas o morales interesadas en participar en el proceso.
- **Entidades Fiscalizadas:** los Sujetos de Revisión a que se refiere el artículo 4, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.
- **Guía de Auditoría para Auditor Externo:** documento que incluye los procedimientos para la práctica de auditoría y evaluación de desempeño que deberán aplicar los Auditores Externos que contraten las Entidades Fiscalizadas para dictaminar sus estados financieros, programáticos, contables y presupuestarios, por el Ejercicio Fiscal 2020 (dos mil veinte).
- **Lineamientos:** a los Lineamientos para la designación, contratación, control y evaluación de los Auditores Externos que contraten las Entidades Fiscalizadas para dictaminar sus estados financieros, programáticos, contables y presupuestarios, por el Ejercicio Fiscal 2020.

- **Normas de auditoría:** a los principios fundamentales de auditoría o normas básicas en las que deberá enmarcarse el desempeño del Auditor Externo durante el proceso de la auditoría y que garantiza la calidad de su trabajo para emitir un juicio profesional con base en las evidencias encontradas en su revisión, relacionadas con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en las Normas Internacionales de Auditoría, siempre y cuando no se contrapongan.
- **Padrón de Auditores Externos 2020 (dos mil veinte):** al emitido por la Auditoría Superior para dictaminar los estados financieros, programáticos, contables y presupuestarios, del Ejercicio Fiscal 2020 (dos mil veinte).
- **Programa de auditoría:** al documento lógico ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoría a ser empleados, así como el alcance y oportunidad de su aplicación, señalados en el Anexo 4 “Programa de Auditoría”.
- **Sujeto (s) de Revisión:** a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Ayuntamientos, los organismos constitucionalmente autónomos, las entidades paraestatales y paramunicipales, los organismos públicos desconcentrados, los fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de los Poderes del Estado o el Municipio, cualquier fideicomiso privado cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos estatales, municipales y demás que compete fiscalizar o revisar a la Auditoría Superior, no obstante que sean o no considerados entidad paraestatal o paramunicipal por la legislación de la materia y aun cuando pertenezca al sector privado o social; y en general, cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo u otra figura jurídica análoga y demás que haya captado, recaudado, manejado, administrado, controlado, resguardado, custodiado, ejercido o aplicado recursos, fondos, bienes o valores públicos estatales, municipales, y cualquier otro que compete fiscalizar o revisar a la Auditoría Superior, tanto en el país como en el extranjero, a que se refiere el artículo 4, fracción XXI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.
- **Términos de Referencia:** al documento emitido por la Auditoría Superior en donde se describen las condiciones, fechas de presentación y características técnicas del trabajo de la auditoría externa que deberán ser observadas por los Auditores Externos que contraten las Entidades Fiscalizadas para dictaminar sus estados financieros, programáticos, contables y presupuestarios, por el Ejercicio Fiscal 2020 (dos mil veinte).

# I. MARCO LEGAL Y NORMATIVIDAD APLICABLE

El Auditor Externo se obliga a revisar que las Entidades Fiscalizadas observen y apliquen en todas sus operaciones, registros programáticos, contables y presupuestarios, principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para el logro de sus objetivos; así como las disposiciones legales aplicables, considerando de manera enunciativa más no limitativa entre otras, las siguientes:

## A). GENERALES

1. Ley General de Contabilidad Gubernamental.
2. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3. Ley General de Responsabilidades Administrativas.
4. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
5. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
6. Ley General de Bienes Nacionales.
7. Ley General de Sociedades Mercantiles.
8. Ley General de Archivos.
9. Ley General de Comunicación Social.
10. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

## B). FEDERALES

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
3. Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.
4. Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
5. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

<b>6.</b> Ley Federal de Deuda Pública.
<b>7.</b> Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
<b>8.</b> Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
<b>9.</b> Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
<b>10.</b> Ley de Coordinación Fiscal.
<b>11.</b> Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
<b>12.</b> Ley del Impuesto al Valor Agregado.
<b>13.</b> Ley del Impuesto Sobre la Renta.
<b>14.</b> Ley del Seguro Social.
<b>15.</b> Ley Federal de Derechos.
<b>16.</b> Ley Federal del Trabajo.
<b>17.</b> Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
<b>18.</b> Ley de Amparo.
<b>19.</b> Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
<b>20.</b> Ley de Firma Electrónica Avanzada.
<b>21.</b> Código Fiscal de la Federación.
<b>22.</b> Código Penal Federal.
<b>23.</b> Código Civil Federal.
<b>24.</b> Código Nacional de Procedimientos Penales.
<b>25.</b> Reglamento del Registro Público de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.
<b>26.</b> Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Así como aquellas disposiciones futuras que emitan el Consejo Nacional de Armonización Contable y el Sistema Nacional de Fiscalización.

### C). LOCALES

<b>1.</b> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
<b>2.</b> Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
<b>3.</b> Ley Orgánica Municipal.
<b>4.</b> Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
<b>5.</b> Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla.
<b>6.</b> Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
<b>7.</b> Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa.
<b>8.</b> Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.
<b>9.</b> Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.
<b>10.</b> Ley del Agua para el Estado de Puebla.
<b>11.</b> Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla.
<b>12.</b> Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
<b>13.</b> Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal que corresponda.
<b>14.</b> Ley de Estímulos, Recompensas y Premios a los Funcionarios y Empleados del Gobierno del Estado de Puebla.
<b>15.</b> Ley de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Puebla.
<b>16.</b> Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
<b>17.</b> Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal que corresponda.
<b>18.</b> Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.
<b>19.</b> Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.
<b>20.</b> Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla.
<b>21.</b> Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla (aplicable en términos del artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla).

<b>22.</b> Ley del Sistema Anticorrupción del Estado Puebla.
<b>23.</b> Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
<b>24.</b> Ley de Proyectos para Prestación de Servicios del Estado Libre y Soberano de Puebla.
<b>25.</b> Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.
<b>26.</b> Ley de Fomento Económico para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
<b>27.</b> Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.
<b>28.</b> Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla.
<b>29.</b> Ley Estatal de Salud del Estado de Puebla.
<b>30.</b> Leyes de Ingresos de los Municipios para el Ejercicio Fiscal que corresponda.
<b>31.</b> Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla.
<b>32.</b> Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios.
<b>33.</b> Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla.
<b>34.</b> Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
<b>35.</b> Decretos de Creación de Organismos Públicos Descentralizados.
<b>36.</b> Código Fiscal del Estado de Puebla.
<b>37.</b> Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
<b>38.</b> Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
<b>39.</b> Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
<b>40.</b> Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.
<b>41.</b> Reglamentos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública (Estatal y Municipal).
<b>42.</b> Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

<b>43.</b> Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
<b>44.</b> Plan Estatal de Desarrollo.
<b>45.</b> Planes de Desarrollo de los Municipios.
<b>46.</b> Presupuestos de Egresos de los Municipios para el Ejercicio Fiscal que corresponda.
<b>47.</b> Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Extinción de Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Gobierno del Estado.
<b>48.</b> Acuerdos emitidos por el Consejo de Armonización Contable para el Estado Libre y Soberano de Puebla. (CACEP).

## **II. DISPOSICIONES GENERALES**

- 1.** Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia obligatoria para los Auditores Externos que forman parte del Padrón de Auditores Externos 2020 (dos mil veinte) y tienen por objeto establecer los procedimientos mínimos señalados en el Anexo 4 “Programa de Auditoría” que el Auditor Externo deberá considerar para verificar que las Entidades Fiscalizadas han observado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a la percepción y ejercicio de los recursos públicos; y que se hayan aplicado los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez en todas sus operaciones; así como constatar el logro de los objetivos, programas y metas informados en los estados financieros, programáticos, contables y presupuestarios, conforme a lo dispuesto en los artículos 33 fracción VIII, 54, 55 fracción VII y 122 fracción VIII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- 2.** Estos Lineamientos regirán las revisiones del Ejercicio Fiscal 2020 (dos mil veinte), para las Entidades Fiscalizadas a que se refiere el artículo 4 fracciones VII y XXI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.
- 3.** Forman parte integrante de los presentes Lineamientos, los Términos de Referencia y anexos.

4. En caso de controversia para la definición, resolución, delimitación de obligaciones, responsabilidades y facultades derivadas de los presentes Lineamientos, será el Titular de la Auditoría Superior directamente o a través de la Dirección General Jurídica quien emitirá su postura sobre el hecho, ello con base en los artículos 9, 11 y 30 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.
5. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos en relación con las fechas previstas para la presentación de la documentación de la contratación del Auditor Externo y otras relacionadas con sus obligaciones, prevalecerán las establecidas en los Términos de Referencia, sobre cualquier otra establecida con anterioridad.

### **III. AUDITORES EXTERNOS**

1. El Auditor Superior del Estado de Puebla creó mediante Acuerdo, el Comité de Evaluación de Aspirantes a integrar el Padrón de Auditores Externos 2020 (dos mil veinte), para dictaminar los estados financieros, programáticos, contables y presupuestarios, por el Ejercicio Fiscal 2020 (dos mil veinte), respecto de las Entidades Fiscalizadas que se precisan en el artículo 4 fracciones VII y XXI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, el cual tuvo por objeto determinar la idoneidad de las y los aspirantes para obtener la autorización y designación como Auditor Externo.
2. Con fecha 4 (cuatro) de noviembre de 2019 (dos mil diecinueve), se emitió la Convocatoria Pública Nacional para participar en el proceso de autorización de Auditores Externos 2020 (dos mil veinte) en la que se establecieron las bases, términos y condiciones que debieron cumplir las personas físicas o morales interesadas en participar en el proceso.
3. Con fecha 7 (siete) de julio de 2020 (dos mil veinte), se publicó el Padrón de Auditores Externos 2020 (dos mil veinte).
4. El Auditor Externo, auxiliará a la Auditoría Superior en la práctica de auditorías, garantizando que cuenta con la infraestructura física, humana, financiera y tecnológica para desarrollar con calidad esta actividad, debiendo requisitar el Anexo 1 “Cédula de Identificación del Auditor Externo Autorizado 2020”, conforme al apartado “I. Auditores Externos” de los Términos de Referencia.

## **IV. CONDICIONES DE CONTRATACIÓN**

### **A). CONTRATACIÓN EN TIEMPO REGULAR**

1. El Auditor Externo deberá presentar su propuesta de prestación de servicios profesionales al Titular de la Entidad Fiscalizada, considerando de manera obligatoria los aspectos que se detallan en el apartado “II. Condiciones de Contratación”, inciso “A) Contratación en tiempo Regular”, numeral 1 de los Términos de Referencia.
2. El/la Titular de la Entidad Fiscalizada tendrá libre facultad de decisión sobre la contratación del Auditor Externo siempre y cuando forme parte del Padrón de Auditores Externos 2020 (dos mil veinte) emitido por la Auditoría Superior, que garantice las condiciones óptimas en cuanto a honorarios y circunstancias pertinentes con su capacidad de pago.
3. El Auditor Externo deberá celebrar contrato de prestación de servicios profesionales con la Entidad Fiscalizada, sin contravenir a los presentes Lineamientos, observando el Anexo 2 “Modelo de contrato de prestación de servicios profesionales que se sugiere para el Auditor Externo”.
4. La garantía de cumplimiento (cheque cruzado) deberán ser emitidos a nombre de la Entidad Fiscalizada conforme al artículo 129 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.
5. El Auditor Externo deberá presentar ante la Auditoría Superior el contrato de prestación de servicios profesionales, garantía de cumplimiento (cheque cruzado) y acta de aprobación del Órgano de Gobierno respectivo, conforme al apartado “II. Condiciones de Contratación”, inciso “A) Contratación en tiempo Regular” de los Términos de Referencia.
6. El Auditor Externo no podrá prestar por sí o a través de interpósitas personas, ningún otro servicio a la Entidad Fiscalizada, que no sea el objeto del mismo contrato.
7. El Auditor Externo podrá subcontratar únicamente y en los casos que se amerite los servicios de peritos en materia de obra pública y legalidad, informando a la Auditoría Superior en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores a su contratación.

8. En caso de que el Auditor Externo siendo persona moral, revoque el nombramiento del (de la) o los (las) representante (s) legal (es), tendrá un término de 3 días hábiles posteriores a la revocación para hacerlo del conocimiento de la Entidad Fiscalizada con la que haya celebrado contrato de prestación de servicios y de la Auditoría Superior, proporcionando el (los) nombre (s) del (de los) nuevo (s) representante (s) legal (es) designado (s), el (los) que indudablemente deberá (n) cumplir con los mismos requisitos cubiertos en su momento por el (la) representante legal sustituido (a) al solicitar el registro o refrendo correspondiente.
9. En caso de existir modificaciones al contrato antes señalado, éstas se deberán plasmar en un documento denominado Convenio Modificatorio y deberá ser presentado previamente a su suscripción a la Auditoría Superior con atención a la Dirección de Coordinación y Supervisión de Auditores Externos para su análisis correspondiente, de conformidad en los artículos 55 fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 21 fracción I del Reglamento Interior de la Auditoría Superior.
10. El Auditor Externo podrá celebrar un máximo de diez contratos de prestación de servicios profesionales con las Entidades Fiscalizadas. Solo en casos específicos y excepcionales y previa solicitud por escrito, el Auditor Superior podrá autorizar que estos excedan del número máximo de contratos.
11. El Auditor Externo deberá observar el Código de Ética emitido por el Colegio de contadores o en su caso por la Asociación de contadores a la que pertenezca, con el objeto de evitar el riesgo de perder su independencia cuando los honorarios procedentes de un cliente de auditoría representen una parte importante de los honorarios totales de su firma.

Por lo anterior, el Auditor Externo deberá considerar los factores relevantes susceptibles de amenazas para evitar una posible pérdida de independencia en su actuación entre otras:

- Contar con una cartera de clientes diversificada.
- Proporción de los honorarios a percibir con relación al total de los ingresos anuales (se sugiere no rebase el 15% del total del ingreso anual).

## B). CONTRATACIÓN POR ASIGNACIÓN

1. El Auditor Superior asignará Auditor Externo a la Entidad Fiscalizada para dictaminar sus estados financieros, programáticos, contables y presupuestarios, por el Ejercicio Fiscal 2020 (dos mil veinte), en apego a lo dispuesto por los artículos 122 fracción XXXVI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 11 fracción XXXVI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en los siguientes supuestos:
  - a. Por motivos de incumplimiento del contrato de prestación de servicios profesionales por cualquiera de las partes, resultando necesario la rescisión del mismo o su terminación anticipada, la Entidad Fiscalizada y el Auditor Externo deberán informar esa decisión a la Auditoría Superior por escrito proporcionando el documento que acredite la rescisión.
  - b. Cuando las Entidades Fiscalizadas no hayan celebrado contrato de prestación de servicios conforme al numeral 1 del inciso "A) Contratación en Tiempo Regular" del apartado "IV. Condiciones de Contratación" de los presentes Lineamientos.
  - c. Derivado de alguna excusa, causa justificada o posible conflicto de interés por alguna de las partes.
  - d. Estar vinculado(a) de cualquier forma con la Entidad Fiscalizada por la que se vea afectada su independencia e imparcialidad de criterio.
  - e. Derivado de modificaciones a leyes, decretos y demás normatividad aplicable.
2. Independientemente de lo anterior, el Auditor Externo deberá observar lo establecido en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del inciso "A) Contratación en Tiempo Regular" del presente apartado.

### **C). MANIFESTACIONES DERIVADAS DE LAS CONTRATACIONES EN TIEMPO REGULAR Y POR ASIGNACIÓN**

1. Derivado de la Contratación en Tiempo Regular y de la Contratación por Asignación, el Auditor Externo persona física, así como las personas morales, mediante el(los) representante(s) legal(es), los(as) socios(as), los(as) profesionales (en su caso) adscritos al despacho, deberán presentar las manifestaciones que se establecen en el apartado “II Condiciones de Contratación”, inciso “C) Manifestaciones Derivadas de las Contrataciones en Tiempo Regular y por Asignación”, de los Términos de Referencia.
2. El Auditor Externo desarrollará su labor conforme a las disposiciones legales aplicables, en apego a estos Lineamientos, Términos de Referencia y demás disposiciones que con posterioridad emita la Auditoría Superior.

### **D). INFORME DEL ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO**

El Auditor Externo elaborará un informe del estudio y evaluación del control interno con base en el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público (MICI) correspondiente a la Entidad Fiscalizada y deberá presentarlo ante la Auditoría Superior conforme al apartado “II Condiciones de Contratación, inciso “D) Informe del Estudio y Evaluación del Control Interno” de los Términos de Referencia.

### **E). PROGRAMA DE AUDITORÍA**

Para la elaboración del Programa de Auditoría, el Auditor Externo con base en el informe del estudio y evaluación del control interno de la Entidad Fiscalizada, determinará la naturaleza, extensión y oportunidad que va a dar a los procedimientos de auditoría que de acuerdo con las Normas de Auditoría y Procedimientos de Auditoría correspondientes, Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), Acuerdos, Normas y Lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y el Sistema Nacional de Fiscalización, que son los elementos fundamentales de referencia general para unificar los métodos, procedimientos y prácticas contables, mismo que deberá presentarlo ante la Auditoría Superior conforme al apartado “II Condiciones de Contratación, inciso “E) Programa de Auditoría” de los Términos de Referencia.

## **V. EMISIÓN DE OPINIÓN**

De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2020 (dos mil veinte); Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2020 (dos mil veinte); Ley de Hacienda del Estado de Puebla; Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios; Ley General de Contabilidad Gubernamental, Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2020 (dos mil veinte), Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), Normas de Auditoría y demás disposiciones aplicables, el Auditor Externo dictaminará los estados financieros, programáticos, contables y presupuestarios, por el Ejercicio Fiscal 2020 (dos mil veinte) de la Entidad Fiscalizada, con la finalidad de emitir una opinión con respecto a que los estados financieros han sido preparados en todos los aspectos importantes, de conformidad con el marco de referencia de emisión de información financiera aplicable y que se ha obtenido una seguridad razonable de que estos en su conjunto están libres de incorrecciones con importancia relativa, ya sea debido a fraude o error.

## **VI. IMPEDIMENTOS PARA DICTAMINAR ESTADOS FINANCIEROS, PROGRAMÁTICOS, CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS**

1. Ser cónyuge, tener parentesco de consanguinidad o civil en línea directa sin limitación de grado o en línea colateral hasta el cuarto grado; y por afinidad hasta del segundo grado con los (las) titulares, servidores(as) públicos (as) o empleados (as) que intervienen de manera directa en la administración de la Entidad Fiscalizada.
2. Tener interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él (ella), su cónyuge o parientes consanguíneos, por afinidad o civiles.

3. Tener alguna relación profesional, laboral o de negocios con la Entidad Fiscalizada, con excepción del propio contrato de prestación del servicio profesional en la materia.
4. Ser servidor (a) público (a) de alguno de los tres niveles de gobierno, independientemente de su empleo, cargo o comisión que desempeñe.
5. Estar inhabilitado (a) por cualquier autoridad competente para el ejercicio de su profesión.
6. Estar suspendido (a) o cancelado su registro durante el Ejercicio Fiscal 2020 (dos mil veinte) que dictamina por autoridad fiscal o por cualquier Entidad de Fiscalización del país. Esta Auditoría Superior podrá verificar durante el ejercicio el estatus que guarda su registro.
7. Estar registrado como Auditor Externo con el carácter de representante legal de persona moral o ser socio de la misma y solicitar dicho registro con el carácter de persona física.
8. Estar registrado como Auditor Externo en la modalidad de persona física y solicitar el registro de una persona moral en la que funja como socio (a) y/o representante legal.
9. Formar parte de alguna otra firma de Auditor Externo o prestar sus servicios en general cuando se encuentre suspendido o cancelado su registro.
10. Contratar los servicios de algún Auditor Externo que se encuentre en los supuestos del numeral 6 del presente apartado.
11. Haber declarado bajo protesta de decir verdad de dar cumplimiento a los términos de la Convocatoria, sin corresponder con la realidad al ser verificada esta información mediante visita domiciliaria.
12. Ser Asesor (a), Tesorero (a) Administrador (a) Contador (a) Auxiliar de Contador (a) de alguna Entidad Fiscalizada.
13. Ser Contador (a), Auxiliar de Contador (a), Ayudante o Colaborador (a) de algún otro (a) Auditor (a) Externo (a) que dictamine estados financieros, programáticos, contables y presupuestarios, por el Ejercicio Fiscal 2020 (dos mil veinte), así como tener participación social o accionaria en algún otro despacho inscrito en el Padrón de Auditores Externos 2020 (dos mil veinte).

14. Estar vinculado(a) en cualquier otra forma con la Entidad Fiscalizada por la que se vea afectada su independencia e imparcialidad de criterio.
15. Por actuar como perito de la Entidad Fiscalizada que audita en asuntos sujetos a controversia ante la Auditoría Superior o el Honorable Congreso del Estado de Puebla.
16. Cuando el Auditor Externo no informe a la Dirección de Coordinación y Supervisión de Auditores Externos a través de escrito presentado en el Departamento de Gestión Documental de la Auditoría Superior, que su personal recibió como mínimo 20 horas de capacitación en áreas afines a la fiscalización a través de Colegios y/o Asociaciones profesionales, Instituciones de Educación Superior y/o Entes Públicos, adjuntando evidencia comprobatoria y justificativa de su puntual cumplimiento conforme al apartado “III De las Obligaciones de los Auditores Externos”, inciso “I) Capacitación al Personal del Auditor Externo” de los Términos de Referencia.

## **VII. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AUDITORES EXTERNOS**

- I. Conforme a lo estipulado en el artículo 55 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, los Auditores Externos tendrán entre otras, las siguientes obligaciones:
  - I. Cumplir con la presente Ley, Lineamientos que al efecto emita la Auditoría Superior y demás disposiciones aplicables;
  - II. Observar las normas, procedimientos, métodos y sistemas de auditoría que establezca la Auditoría Superior;
  - III. Permitir al personal debidamente comisionado, designado o habilitado por la Auditoría Superior, la realización de las atribuciones de esta última; entre ellas, la revisión de sus papeles de trabajo, archivo permanente y documentación e información relativa a la prestación de los servicios para los que fue autorizado; a través del procedimiento que dicha Auditoría Superior establezca en los lineamientos respectivos;

- IV.** Atender los requerimientos, solicitudes, citaciones, auxilios, recomendaciones y demás actividades que les formule la Auditoría Superior;
  - V.** Entregar en los términos y plazos que dispongan los Lineamientos que emita la Auditoría Superior, la información y documentación que en ellos se precise;
  - VI.** Apegarse y cumplir con su programa de auditoría;
  - VII.** Verificar que las Entidades Fiscalizadas cumplan con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables; y observen principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en todas sus operaciones, así como en sus registros contables y presupuestales para el logro de sus objetivos;
  - VIII.** Dar vista al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada de las probables irregularidades detectadas en el ejercicio de sus funciones, para que procedan conforme a las disposiciones legales aplicables, debiendo informar a la Auditoría Superior del cumplimiento de esta obligación;
  - IX.** Custodiar la documentación que le sea proporcionada en términos de esta Ley; y
  - X.** Las demás que deriven de la presente Ley, lineamientos y demás disposiciones aplicables.
- 2.** Derivado de lo anterior y en apego a los artículos 33 fracción XV y 55 fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, los Auditores Externos deberán presentar el original y copia de informes, dictámenes, información y documentación de las auditorías por ellos practicadas.
- 3.** El Auditor Externo deberá comunicar a la Auditoría Superior de las bajas, cambios e incorporación del personal que colabore en la realización de sus actividades, actualizando la información de dichos movimientos conforme al apartado III “De las obligaciones de los Auditores Externos” de los Términos de Referencia.

## **A). INFORMES Y REPORTES**

Como resultado del examen a los estados financieros, programáticos, contables y presupuestarios, por el Ejercicio Fiscal 2020 (dos mil veinte) de la Entidad Fiscalizada, el Auditor Externo deberá presentar informes parciales, informe final y dictamen, reportes, documentos de revisión, entre otros, que contengan información veraz, clara, confiable, oportuna, objetiva y completa por fuente de financiamiento (establecidos por el CONAC en los acuerdos respectivos) con relación a las deficiencias, incumplimientos y/o hechos irregulares por él conocidos, en su caso, de los responsables de los mismos, así como de las acciones a realizar y recomendaciones pertinentes que permitan a la Entidad Fiscalizada la mejora continua de su gestión.

## **B). REPORTE DEL SEGUIMIENTO DE LOS HALLAZGOS**

El Auditor Externo deberá presentar a la Auditoría Superior, reporte del seguimiento de los hallazgos financieros, de obra e inversión pública, de cumplimiento y de desempeño, por cada uno de sus informes de auditoría, anexando la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, conforme al apartado “III De las Obligaciones de los Auditores Externos”, inciso “D) Reporte del seguimiento de los hallazgos” de los Términos de Referencia.

## **C). REPORTE DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA**

El Auditor Externo deberá presentar a la Auditoría Superior, un reporte de la Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, adjuntando evidencia comprobatoria y justificativa obtenida durante su revisión, conforme al apartado “III De las Obligaciones de los Auditores Externos”, inciso “E) Reporte de contratos de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma” de los Términos de Referencia.

## **D). REPORTE DE ADQUISICIONES DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

El Auditor Externo deberá entregar a la Auditoría Superior una cédula del análisis realizado a los procedimientos de adjudicación de las adquisiciones de bienes y prestación de servicios realizados por la Entidad Fiscalizada, adjuntando evidencia comprobatoria y justificativa obtenida durante su revisión, conforme al apartado “III De las Obligaciones de los Auditores Externos”, inciso “F) Reporte de adquisiciones de bienes y prestación de servicios” de los Términos de Referencia.

## **E). PAPELES DE TRABAJO (CÉDULAS DE AUDITORÍA)**

El Auditor Externo deberá presentar a la Auditoría Superior, los papeles de trabajo (cédulas de auditoría) elaborados durante el mes de revisión, adjuntando la evidencia obtenida de la aplicación de sus procedimientos, con el alcance de revisión, profundidad y oportunidad respectivo por cada tipo de auditoría (financiera y de cumplimiento 60%, obra e inversión pública 70% y de desempeño 70%), conforme al apartado “III De las Obligaciones de los Auditores Externos”, inciso “G) Papeles de trabajo (Cédulas de auditoría)” de los Términos de Referencia.

## **F). ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA**

El Auditor Externo deberá elaborar y presentar a la Auditoría Superior, un análisis e interpretación de los estados financieros, como se establece en el apartado “III De las Obligaciones de los Auditores Externos”, inciso “H) Análisis e Interpretación de la Información Financiera” de los Términos de Referencia.

## **G). CAPACITACIÓN AL PERSONAL DEL AUDITOR EXTERNO**

El Auditor Externo deberá impartir a través de Colegios y/o Asociaciones profesionales, Instituciones de Educación Superior y/o Entes Públicos, capacitación a su personal en áreas afines a la fiscalización, cumpliendo con un mínimo de 20 horas, conforme al apartado “III De las Obligaciones de los Auditores Externos”, inciso “I) Capacitación al Personal del Auditor Externo” de los Términos de Referencia.

## **H). REUNIONES DE TRABAJO**

Con fundamento en el artículo 55 fracción VIII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, los Auditores Externos deberán dar vista al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada de las probables irregularidades detectadas en el ejercicio de sus funciones, para que procedan conforme a las disposiciones legales aplicables, debiendo informar a la Auditoría Superior de su cumplimiento.

El Auditor Externo llevará a cabo reuniones formales de trabajo que podrán celebrarse cuantas veces sean necesarias durante el proceso de la auditoría externa. Éstas se realizarán con:

### **1. La Administración de la Entidad Fiscalizada y/o el, los Enlace(s) designado(s) para la atención de la Auditoría Externa (AEF-ED):**

- Presentación formal del equipo de auditoría.

- Exponer problemática diversa: deficiencias de control interno, riesgos detectados, incumplimientos o limitaciones en la auditoría que pudiera convertirse en observaciones, entre otra, con el propósito de comentar estrategias para su atención.
- Exponer, discutir y firmar las observaciones determinadas en la auditoría con al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de su entrega.
- Comentar los resultados de los informes y dictamen, previamente a la firma de estos, con al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de entrega.
- Presentar a la Entidad Fiscalizada los documentos en los cuales requiera su firma para su incorporación en los informes y dictamen, con al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de entrega.

## **2. Los Órganos Internos de Control o su equivalente (OIC-E)**

- Al inicio de los trabajos de la auditoría, el Auditor Externo deberá solicitar al OIC-E de la Entidad Fiscalizada, una reunión en la que se le den a conocer los riesgos existentes para que sean considerados en sus revisiones. Esta información les permitirá adicionar elementos a su Programa de Auditoría, tales como alcance, profundidad, oportunidad, entre otros.
- Durante el desarrollo para comentar asuntos que impliquen limitaciones en la auditoría y problemática en la revisión.
- Para dar a conocer las observaciones determinados en la auditoría con al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de su entrega.
- Para exponer los avances y resultados de los informes y dictamen previo a su firma, solicitando por escrito la presencia del Titular del OIC-E.

## **3. Dirección de Coordinación y Supervisión de Auditores Externos, adscrita a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero (DCSAE)**

- Se llevarán a cabo reuniones de trabajo con la DCSAE y personal actuante de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en la que deberán participar el Auditor Externo, AEF-ED, el OIC-E, con los siguientes propósitos:

- Que el Auditor Externo exponga la problemática derivada de sus revisiones, así como la contenida en los numerales 1 y 2 del inciso “H Reuniones de Trabajo” del presente apartado, con el objeto de conocer de manera preventiva el estatus que guarda dicha problemática y su seguimiento.
- Exponer el contenido de los hallazgos.
- Previamente a la presentación de los informes y dictamen para exponer los avances y resultados de los mismos.
- Las reuniones serán convocadas por la DCSAE antes de su celebración, indicando el día y la hora. Éstas se llevarán a cabo en las instalaciones de la Auditoría Superior.
- De ser necesario y/o las condiciones o circunstancias lo ameritan, el Auditor Externo podrá solicitar a la Auditoría Superior reunión extraordinaria para dar seguimiento o exponer problemática detectada: deficiencias de control interno, riesgos detectados, incumplimientos o limitaciones en la auditoría, si la causa lo amerita esta Auditoría Superior programará la reunión conforme a sus cargas de trabajo.

### Minuta de Trabajo

- De las reuniones de trabajo que se lleven a cabo referente a los numerales 1 y 2 del inciso “H Reuniones de Trabajo”, el Auditor Externo deberá levantar Minutas de Trabajo con su respectivo soporte documental, mismas que deberán ser formalizadas con la firma de los participantes; las Minutas de Trabajo junto con su soporte documental estarán a disposición de la DCSAE en el momento que las requiera, observando el modelo de “Minuta de Trabajo” y adjuntando el Concentrado de Observaciones Emitidas por el Auditor Externo disponibles en la liga: <https://www.auditoriapuebla.gob.mx/terminosdereferencia-anexos-2020>

La Auditoría Superior, conforme al artículo 33 fracciones XV y XVII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, para el desarrollo de la función de fiscalización, tendrá las atribuciones siguientes:

**Fracción XV:** Requerir a los Auditores Externos que presenten originales y copias de sus programas de auditoría, informes y dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas a las Entidades Fiscalizadas y

que exhiban papeles de trabajo. En caso de que la Fiscalización Superior lo requiera, podrá solicitar a los Auditores Externos la ampliación, complemento o adición a su programa de Auditoría; y;

**Fracción XVII:** Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, que a juicio de la Auditoría Superior sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:

- a. Las Entidades Fiscalizadas;
- b. Los Órganos Internos de Control;
- c. Los Auditores Externos;
- d. Instituciones de crédito, fideicomisos u otras figuras del sector financiero, y
- e. Autoridades hacendarias locales y, en su caso, federales.

La Auditoría Superior tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos y demás recursos que formen parte de la Hacienda Pública estatal o municipal, así como la deuda pública de las Entidades Fiscalizadas, estando obligada a mantener la misma reserva, en términos de las disposiciones aplicables. Dicha información solamente podrá ser solicitada en los términos de las disposiciones aplicables, por el Titular de la Auditoría Superior y los Auditores Especiales de la misma.

Cuando derivado de la práctica de auditorías se entregue a la Auditoría Superior información de carácter reservado o confidencial en términos de Ley, ésta deberá garantizar que no se incorpore en los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de los informes de auditoría respectivos, información o datos que tengan esta característica en términos de la legislación aplicable. Dicha información será conservada por la Auditoría Superior en sus documentos de trabajo y sólo podrá ser revelada a la autoridad competente, en términos de las disposiciones aplicables.

El incumplimiento a lo dispuesto en esta fracción será motivo de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en las Leyes correspondientes.

## **VIII. DE LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES DEL AUDITOR EXTERNO**

Conforme al artículo 33, fracción XXIX de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, la Auditoría Superior podrá iniciar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo para sancionar Auditores Externos, imponiendo en su caso, las sanciones que procedan.

### **Incurre en responsabilidad el Auditor Externo:**

1. Cualquier incumplimiento al contenido de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, los presentes Lineamientos y las demás disposiciones aplicables será motivo de la cancelación de su Registro ante esta Auditoría Superior.
2. Por no permitir al personal debidamente comisionado, designado o habilitado por la Auditoría Superior, la realización de las atribuciones de esta última, entre ellas, revisión de sus papeles de trabajo, archivo permanente y documentación e información relativa a la prestación de los servicios para los que fue autorizado, a través del procedimiento que dicha Auditoría Superior establezca en los presentes Lineamientos. Por no atender requerimientos, solicitudes, citaciones, auxilios, recomendaciones y demás actividades que le formule la Auditoría Superior.
3. Por no presentar o presentar incompleta la información y documentación solicitada por el personal actuante de la Auditoría Superior durante la revisión al Cumplimiento de sus obligaciones contempladas en el apartado “VII de las Obligaciones de los Auditores Externos” de los presentes Lineamientos.
4. Por no presentar sus papeles de trabajo y archivo permanente, o presentarlos incompletos, al momento de su revisión.
5. Por negarse a exhibir ante la Auditoría Superior, cualquier tipo de documentación o información que le sea requerida aun y cuando se considere de carácter confidencial o reservado de conformidad con el artículo 33 fracción XVII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

6. Cuando la Auditoría Superior, determine observaciones derivadas de la Revisión al Cumplimiento de las Obligaciones del Auditor Externo por el Ejercicio Fiscal 2020 (dos mil veinte) y que el Auditor Externo no las haya incluido en sus informes de auditoría.
7. Que en los papeles de trabajo elaborados por el Auditor Externo del Ejercicio Fiscal 2020 (dos mil veinte), estén detectadas observaciones y no sean incluidas en los informes de auditoría respectivos.
8. Por tener observaciones en la revisión de papeles de trabajo en el Ejercicio Fiscal 2020 (dos mil veinte) por no realizar los procedimientos de revisión.
9. Por no apegarse, ni cumplir con su Programa de Auditoría.
10. Por no firmar el dictamen, informes y reportes de la revisión practicada.
11. Cuando no firmen cada uno de los anexos que integran los informes de auditoría, conforme se establece en los Términos de Referencia, (el Auditor Externo, Titular de la Entidad Fiscalizada y/o personal del mismo, en su caso).
12. Por no elaborar sus informes, dictámenes y reportes de observaciones determinadas y recomendaciones, de acuerdo con estos Lineamientos y Términos de Referencia, o no apegarse a ellos.
13. Por no presentar o presentar en forma extemporánea los informes o dictámenes de auditoría.
14. Por no mantener el debido cuidado profesional sobre la información a la que tiene acceso, debiendo observar lo establecido y aplicable en la materia de protección de datos personales y transparencia, entre otra normativa aplicable.
15. Por no demostrar que ha entregado a la Entidad Fiscalizada, constancia y evidencia de que ésta ha justificado las observaciones y/o ya fue corregido por lo que fueron eliminadas y que le haya formulado en el transcurso de la revisión o al término del contrato.
16. Por entregar a la Entidad Fiscalizada, constancia de que la documentación comprobatoria y justificativa le fue puesta a su disposición para revisión, sin que lo anterior sea cierto.

17. Cuando presenten medios de almacenamiento (USB/CD/DVD/Disco Duro Externo) sin información o con virus (código malicioso).
18. Por presentar medios de almacenamiento (USB/CD/DVD/Disco Duro Externo) con información de una Entidad Fiscalizada diferente a la que se informa.
19. Por alterar la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada.
20. Cuando en caso de ser requerido por la Auditoría Superior, no comparezca personalmente o en su defecto no cumpla con lo dispuesto en apartado “VII de las Obligaciones de los Auditores Externos”, de los presentes lineamientos.
21. Por otorgar poder notarial a un tercero para la revisión de papeles de trabajo y que éste no tenga facultades para la toma de decisiones.
22. Por no presentar copia certificada del Contrato de prestación de servicios profesionales que celebre con la Entidad Fiscalizada, acompañando del Acta de aprobación del Órgano de Gobierno donde se autorice la Contratación y la Garantía de cumplimiento (cheque cruzado), bajo las condiciones y en el plazo que se establezca en los Lineamientos y Términos de Referencia respectivos.
23. Cuando realicen modificaciones al contrato de prestación de servicios profesionales originalmente presentado a la Auditoría Superior, sin que sea informado por el Auditor Externo.
24. Cuando firmen contratos de prestación de servicios fuera de los plazos establecidos en los Lineamientos y Términos de Referencia sin previa autorización de la Auditoría Superior.
25. Por no cumplir con el contrato celebrado con la Entidad Fiscalizada.
26. Por declarar con falsedad, las manifestaciones establecidas en el apartado “II Condiciones de Contratación”, inciso “C) Manifestaciones Derivadas de las Contrataciones en Tiempo Regular y por Asignación”, de los Términos de Referencia.
27. Por subcontratar servicios adicionales al de peritos en materia de obra pública y legalidad.
28. Por no informar a la Auditoría Superior por escrito la subcontratación

únicamente de los servicios de peritos en materia de obra pública y legalidad, en el plazo señalado en el apartado” IV Condiciones de Contratación, en los incisos “A) Contratación en Tiempo Regular y “B) Contratación por Asignación” de los presentes Lineamientos.

- 29.** Cuando el Auditor Externo no presente los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de la relación laboral de su personal, así como, la documentación por el pago de los servicios profesionales subcontratados de terceros (únicamente de los servicios de peritos en materia de obra pública y legalidad) que no formen parte de su estructura organizacional.
- 30.** Cuando el Auditor Externo no comunique a la Auditoría Superior dentro de los 10 días hábiles siguientes a que surta efecto las bajas, cambios e incorporación del personal que colabore en la realización de sus actividades.
- 31.** Por no verificar que la Entidad Fiscalizada cumpla con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y observe principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en todas sus operaciones, así como, en sus registros contables, presupuestales y programáticos para el logro de sus objetivos.
- 32.** Por omitir informar en el término de 3 (tres) días hábiles por escrito a la Auditoría Superior, los casos en los que la Entidad Fiscalizada con la que contrató, incumplió con poner a su disposición la documentación comprobatoria y justificativa para revisión, de acuerdo a la cláusula CUARTA del “Modelo de contrato de prestación de servicios profesionales que se sugiere para el Auditor Externo”.
- 33.** Por actuar como perito en un asunto sujeto a controversia ante la Auditoría Superior o el Honorable Congreso del Estado de Puebla, de la Entidad Fiscalizada que audita.
- 34.** Cuando no se comunique a la Auditoría Superior por escrito dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de presentación al Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, de los avisos siguientes:
  - Cambio de denominación o razón social.
  - Cambio de domicilio fiscal.
  - Aumento o disminución de obligaciones, suspensión o reanudación de actividades.

Para ello, se deberá adjuntar al comunicado copia fotostática del aviso presentado.

- 35.** Por no informar a la Auditoría Superior, cuando el contrato celebrado con la Entidad Fiscalizada sea rescindido sin que haya remitido las constancias de dicha rescisión.
- 36.** La Entidad Fiscalizada y el Auditor Externo, en el supuesto de la existencia de rescisión o terminación anticipada, comunicarán por escrito la resolución correspondiente a la Auditoría Superior, en el término de 10 (diez) días hábiles posteriores, remitiendo copia certificada de la documentación que acredite la rescisión o terminación anticipada.
- 37.** Por no informar a la Auditoría Superior y a la Entidad Fiscalizada con la que tenga celebrado el contrato, o declarar con falsedad, los casos en los que sea amonestado (a) o su registro le sea suspendido o cancelado por cualquier autoridad fiscal y/o entidad de fiscalización del país, así como cualquier causa que lo impida para dictaminar los estados financieros, programáticos, contables y presupuestarios, por el Ejercicio Fiscal 2020 (dos mil veinte) de las Entidades Fiscalizadas. La Auditoría Superior podrá verificar durante este Ejercicio Fiscal, el estatus que guarda su registro.
- 38.** Cuando no se informe a la Auditoría Superior, ni a la Entidad Fiscalizada dentro de los tres días hábiles siguientes a la revocación, el nombramiento del (de la) o los (las) nuevo(s), (as) representante (s) legal (es), y no se remita la documentación que acredite cumplir con los mismos requisitos contenidos en la convocatoria.
- 39.** Extraer del domicilio de la Entidad Fiscalizada y/o no custodiar la documentación que le sea proporcionada en términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, y en su caso, la no devolución de la documentación después de haber cumplido con los fines para los cuales les fue entregada.
- 40.** Ejecutar actos u omisiones que impliquen dolo, culpa o negligencia, relacionados al ejercicio de sus funciones, por lo que, en caso de dejar de hacer la revisión de los estados financieros, programáticos, contables y presupuestarios, por el Ejercicio Fiscal 2020 (dos mil veinte), para la cual es contratado, podrá ser solidario de las Responsabilidades Resarcitorias, que se estipulan en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

41. Cuando presenten sus informes de auditoría y/o dictamen en los cuales señalen el nombre de la Entidad Fiscalizada diferente a la revisada o ejercicio y periodo diferente al revisado, o en su caso, cuando la fecha de expedición de su dictamen no sea correcta.
42. Cuando el Auditor Externo labore como empleado (a), Contador (a), Auxiliar de Contador (a), Ayudante o Colaborador (a) de otro Auditor Externo; Tener participación social o accionaria en algún otro despacho inscrito en el Padrón de Auditores Externos 2020 (dos mil veinte); Asesorar o tener cualquier relación de carácter laboral, familiar o sea cónyuge, tenga parentesco de consanguinidad o civil en línea directa sin limitación de grado o en línea colateral hasta el cuarto grado y por afinidad hasta del segundo grado con los (las) titulares, funcionarios (as) o empleados (as) que intervienen de manera directa en la administración de la Entidad Fiscalizada. Al momento que se detecte, la responsabilidad será para ambos (as).
43. Cuando algún socio, representante legal, colaborador o empleado del despacho del Auditor Externo, labore como empleado (a), Contador (a), Auxiliar de Contador (a), Ayudante o Colaborador (a) de otro Auditor Externo; Tener participación social o accionaria en algún otro despacho inscrito en el Padrón de Auditores Externos 2020 (dos mil veinte); Tener participación social o accionaria con titulares o servidores públicos de la Entidad Fiscalizada por la cual el Auditor Externo fue contratado; Asesorar o tener cualquier relación de carácter laboral, familiar o sea cónyuge, tenga parentesco de consanguinidad o civil en línea directa sin limitación de grado o en línea colateral hasta el cuarto grado y por afinidad hasta del segundo grado con los (las) titulares, funcionarios (as) o empleados (as) que intervienen de manera directa en la administración de la Entidad Fiscalizada. Al momento que se detecte, la responsabilidad será para ambos (as).
44. No incluir los procedimientos obligatorios de revisión en su Programa de Auditoría y porcentajes de alcance conforme a las características de la Entidad Fiscalizada que se establecen en los presentes Lineamientos y Términos de Referencia.
45. Entregar comprobantes por el pago de los servicios de auditoría con razón o denominación social diferente a la señalada en el Padrón de Auditores Externos 2020 (dos mil veinte).
46. Cuando por razón de la naturaleza de sus funciones tengan

conocimiento de la alteración, falsedad de la documentación o de la información que tenga como consecuencia daños a la hacienda pública o al patrimonio de cualquier ente público y, estando dentro de sus atribuciones, no lo eviten o no lo hagan del conocimiento a su superior jerárquico o autoridad competente.

- 47.** Utilizar personal de otro (s) Despacho (s) de Auditor (es) Externo(s) Autorizado (s) que dictamine los estados financieros, programáticos, contables y presupuestarios, por el Ejercicio Fiscal 2020 (dos mil veinte), para que realicen la revisión respectiva. En este caso, la sanción será para los despachos involucrados.
- 48.** Nodar vista al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada de las probables irregularidades detectadas en el ejercicio de sus funciones, para que procedan conforme a las disposiciones legales aplicables, debiendo informar a la Auditoría Superior del cumplimiento de esta obligación.
- 49.** No remitir la evidencia mensual que demuestre que realizó la revisión de la documentación comprobatoria en las oficinas de la Entidad Fiscalizada.
- 50.** Por no entregar en los términos y plazos que dispongan los presentes Lineamientos y Términos de Referencia la información y documentación que en ellos se precise.
- 51.** Si se detecta y/o se tiene evidencia de que el Auditor Externo, realiza o realizó actividades diferentes por las que fue contratado, como son: Trabajos adicionales distintos a la dictaminación de los estados financieros, programáticos, contables y presupuestarios, por el Ejercicio Fiscal 2020 (dos mil veinte), asesoría a grupos, participación en actos políticos que afecten su imparcialidad, reuniones que generen inestabilidad al interior de la Entidad Fiscalizada, entre otras. La Auditoría Superior podrá iniciar el Procedimiento Administrativo para Sancionar al Auditor Externo.
- 52.** Si se detecta y/o se tiene evidencia de que el Auditor Externo, o alguien de su personal presenta información y/o documentación haciéndose pasar como servidor público y/o a nombre de la Entidad Fiscalizada ante la Auditoría Superior.

53. Cuando se compruebe que algún Auditor Externo ha acordado con otro u otros Auditores, elevar los costos de los servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja en la contratación de sus servicios.
54. Por no elaborar el informe del estudio y evaluación del control interno con base en el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público (MICI) correspondiente a la Entidad Fiscalizada.
55. Por no considerar como insumo para elaborar el Programa de Auditoría el informe del estudio y evaluación del control interno.

Los presentes Lineamientos para la designación, contratación, control y evaluación de los Auditores Externos que contraten las Entidades Fiscalizadas para dictaminar sus estados financieros, programáticos, contables y presupuestarios, por el Ejercicio Fiscal 2020, se emiten por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, el 7 de julio de 2020.

**C.P.C. Francisco José Romero Serrano**  
**Auditor Superior del Estado de Puebla**

La presente hoja de firma, forma parte de los Lineamientos para la designación, contratación, control y evaluación de los Auditores Externos que contraten las Entidades Fiscalizadas para dictaminar sus estados financieros, contables, presupuestarios y programáticos por el Ejercicio Fiscal 2020, compuesta por 36 páginas útiles por su anverso.